



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO : ALBERTO ROBLES MOYA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01009-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9** y en contra del demandado Señor **ALBERTO ROBLES MOYA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.122.319**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 11355770.-**

1.- Por la suma de **\$4.051.962.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, vencido el 19 de octubre de 2021, más la suma de **\$469.981.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 al 19 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$10.971.00 M/Cte.**, correspondiente a las Primas de seguros y otros conceptos.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **ALBERTO ROBLES MOYA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ALBERTO ROBLES MOYA**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s. ejúsdem, o tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la abogada **MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA**, titular de la tarjeta profesional número 190.470 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO